Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00937-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Electrodum S.A.S.
Demandada: Igsa Colombia S.A.S.

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea la entidad demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de $56.800.000.

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada IGSA COLOMBIA S.A.S., identificado con número de matrícula mercantil 02680156. En consecuencia, ofíciese la Cámara de Comercio respectiva. con el fin de que inscriban la medida.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en las direcciones señaladas en el escrito de medidas cautelares o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, **a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno**.

Dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa

Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

Limítese la anterior medida a la suma de $56.800.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abd76ec797572c30a848295ce632fd4751633f7c9ebe5f269993503e12e9d1d**
Documento generado en 27/10/2021 08:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00939-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Davivienda S.A.
Deudor: José Ignacio González Castellanos

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS WFR-742, MODELO 2020, MARCA HINO, MOTOR J05ETY14151, COLOR BLANCO AZUL ROJO, SERVICIO PÚBLICO, CHASIS 9F3FC9JLTLXX12938 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el bus al BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el bus, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79598d60ff828de1cd4ba271491971f887e1f9ce9d82a700e1c5647e738877e0**
Documento generado en 27/10/2021 08:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00941-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: José Daniel Daza Ortiz y Julie Alejandra Lemus Castillo

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 01 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda**.**

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593867f6de3ac187e3325e14f3a0613517bfda94028105ab942ea4caf538f8e8**
Documento generado en 27/10/2021 08:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00943-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudora: Diana Carolina Vargas Duarte

En atención a lo requerido por la parte solicitante en el escrito remitido a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la solicitud garantía mobiliaria de la referencia.

Se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11095646b711cdc96a8da7a94d504f5f1d80f5a18e3e488c75450f5d1bd36cf**
Documento generado en 27/10/2021 09:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00945-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudora: Flor María Cruz Otalora

En atención a lo requerido por la parte solicitante en el escrito remitido a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la solicitud garantía mobiliaria de la referencia.

Se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a527f170e5b38a59c16014d1625b3a654b123dfbe9d415220acef3862e724f05**
Documento generado en 27/10/2021 09:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00947-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Promotora de Comercio Inmobiliario S.A.-Procomercio S.A. Acción Fiduciaria
Demandada: Claudia Marcela Pinzón Martín

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 01 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda**.**

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234079258f3e6cb8f9f5a89149706c64182c9bd1ecd5892004305e024f9c3a62**
Documento generado en 27/10/2021 09:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00953-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Davivienda S.A.
Deudor: Inversiones Nicobaq SAS

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS TFU--577, MODELO 2012, MARCA NISSAN, LÍNEA CABSTAR, MOTOR ZD30D14-3NB1003718, COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO, CHASIS LJN0KB533CX290118, CARROCERIA FURGON, CLASE CAMIÓN, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de INVERSIONES NICOBAQ SAS.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el camión al BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el camión, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab9ee019e62cd50b987f23fbac34f04559dc8fd2475162c3cc8b3e28da150f8**
Documento generado en 27/10/2021 09:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00954-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Elesli Rojano Perez**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7291eddb01414c8282feb93b87db9f96381783918133ad74027311bfa985fd4

Documento generado en 27/10/2021 09:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00955-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor: Rafael Tobías López Henao

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS JKQ-202, MODELO 2018, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK C/A, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de RAFAEL TOBÍAS LÓPEZ HENAO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **EFRAIN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA como apoderado de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial** de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abe60978801b680065e54f3a5a03aaa46aa23df9219ff6bff4440d1612f591e9

Documento generado en 27/10/2021 09:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Restitución de inmueble arrendado**
RADICADO: **110014003010-2021-00956-00**
DEMANDANTE: **Promotora de Comercio Inmobiliario S.A. PROCOMERCIO S.A.**
DEMANDADO: **Juliana Loaiza Quinchia**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

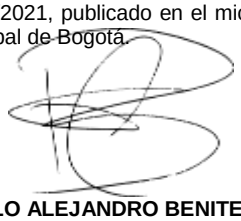

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45f5dd1b649e4375098c99feb55d1b15cfba8af105846501a36c88223ad5d185

Documento generado en 27/10/2021 09:02:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00957-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **FERLEY CASTILLO CASAS** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1540090700

1. $ 38.888.889.02, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 24 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN apoderado adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial** de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f07d1e349f0c37302cc6e6af95fdcfad02b8e2f6a674d3a670f6411944e1cb**
Documento generado en 27/10/2021 09:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo hipotecario**
RADICADO: **110014003010-2021-00960-00**
DEMANDANTE: **José Arturo Ballesteros Prieto.**
DEMANDADO: **Julio Alberto Forero Serrano y otra.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c687026b9836f68ce96addd4b9418652062f513bc471789b167c7a8addf73320

Documento generado en 27/10/2021 09:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00961-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudora: Katherine Johana Diaz Bohórquez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS EJZ-830, MODELO 2019, MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT, COLOR GRIS GALAPAGO, SERVICIO PARTICULAR, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de KATHERINE JOHANA DIAZ BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **EFRAIN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA como apoderado de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial** de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c29039f19f28e602c35d682b130f18ad373f48c2cc4efee195638792a66dcf2b

Documento generado en 27/10/2021 09:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00962-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Juan David Acosta Sierra.**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor **Juan David Acosta Sierra** dado en garantía a **Bancolombia S.A.**, el cual se describe a continuación:

Marca	TOYOTA
Tipo	CAMIONETA
Línea	HILUX
Año	2019
Chasis	8AJKB8CD8K1677812
Motor	2GD-4546859
Placa	FXN757
Servicio	PARTICULAR
Color	GRIS METALICO

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Bancolombia S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla como apoderado de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

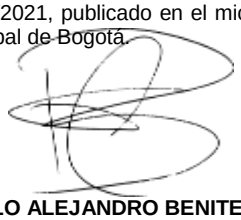

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36813fc6b3eee8a6ce116c62b68f12425aa80b541bf1c92ffbc530edb41df0ae

Documento generado en 27/10/2021 09:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00963-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Caja de la Vivienda Popular
Demandada: Yanira Preciado Fomeque

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal y por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **YANIRA PRECIADO FOMEQUE,** por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5351 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1998 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

1. $ 10.600.833,50, por concepto de capital contenido la Escritura Pública base de la ejecución.

2. $ 25.932.816,66, por concepto de los intereses de plazo de las cuotas en mora causadas y no pagadas, a partir del 01 de febrero de 1998.

3. $ 4.469.062,68 por concepto de primas de seguros desde el 01 de febrero de 1998.

4. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de febrero de 2017 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **No. 50N-20328364**. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Norte-. Dése aplicación a los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C. G. del P, en concordancia con el art. 468 C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c9b936da361b1ca1392f863853e8d9d77a151d039ece14360fa8b9f666eb4**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00967-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Daniel Felipe Arévalo Bustos

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite, adviértase que el aportado es un poder general para adelantar el trámite de garantías mobiliarias con múltiples deudores y diferentes automotores.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f71c035407461d08454f843174351c5c584e52f9e3332a1f6a7cc63c42cde14c

Documento generado en 27/10/2021 09:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00969-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Consuegra Asociados Abogados Consultores
Demandados: Opsa Ingeniería Ltda. representada por José David Salazar Castañeda y José David Salazar Castañeda en nombre propio.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación

original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"[**a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV. Adviértase que la suma del valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda arroja el valor de $35.292.940. (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
953e22ebd2f2ea0c5dfc66f276de1c66eda99c750598c7e2d0c6583bc5474d42

Documento generado en 27/10/2021 09:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00971-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Margarita Quintero Corredor
Demandada: Andry Johanna Delgado Cano

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Adviértase que no obra el endoso a que hace referencia en el escrito de la demanda.

2. Apórtese el título valor base de la ejecución del proceso de la referencia, toda vez que en los documentos presentados no obra.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si la letra de cambio de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportada a las presentes diligencias.

4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64acaf404e3dec39e7fbdc04d478ff883c3415110c1dd657092f695bbe3f68d0**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00973-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miguel Mauricio Socha Puentes

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder especial para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Adviértase que no obra el endoso a que hace referencia en el escrito de la demanda.

2. Apórtense los títulos valores base de la ejecución del proceso de la referencia, toda vez que en los documentos presentados no obran.

3. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd628a9281d7270398dd6b74617daf2b0069265d207abe629a37c8d98f98afe6**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00974-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Andrea Osma Martínez.**

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Andrea Osma Martínez** dado en garantía a **Banco de Occidente S.A.**, el cual se describe a continuación:

Marca	RENAULT
Tipo	CAMIONETA
Línea	DUSTER DYNAMIQUE
Año	2016
Chasis	9FBHSRAJ6GM205614
Motor	A402C051971
Placa	IWQ119
Servicio	PARTICULAR
Color	GRIS ESTRELLA

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Banco de Occidente S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado Julián Zarate Gómez como apoderado de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

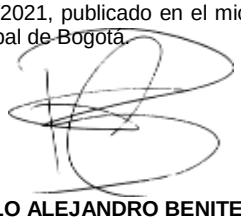

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52ce6b498fd828410fd898658c64a858868f2fb1900db8274a002e996b39682e

Documento generado en 27/10/2021 09:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00975-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco de Occidente S.A.
Deudora: Dionilde Moreno Contreras

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08ea43e7414500bf015196335ee9f74ff3350888673f6d98a42f59794c039dbe

Documento generado en 27/10/2021 09:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2021-00976-00**
DEMANDANTE: **Jorge Orlando Castañeda Arcila.**
DEMANDADO: **Forero Hernández Constructores Asociados Y otro**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

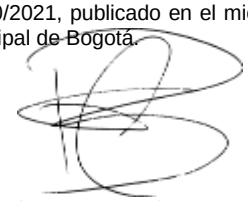

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80b4aad1752ad3ecce611f6e6752f075cca8f64143440fa3849a5640fb120290

Documento generado en 27/10/2021 09:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00977-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Pedro Martínez Rico
Demandados: José Humberto Tello Rondón y Personas Indeterminadas

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, toda vez que la parte demandante subsano en debida forma, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"**[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de declaración de pertenencia, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, como lo informa el demandante en el ítem de la cuantía señalando que el valor es $8'000.000.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed2b8609f6f9a24b4d2fe6216d7665cb0c8482a844a8c3c0fedae7dfb3eb6fc**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00979-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante: Luis Alberto Verjan Leal
Demandado: Gerald Motor de Colombia Concesionario Automotriz

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Apórtense nuevamente los documentos base de la ejecución. Adviértase que los aportados no se encuentran legibles.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad del juramento, si el original del contrato de venta y de prenda y los demás documentos bases de la ejecución, se encuentran en su poder. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados, así como la dirección física.

4. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c5fa8f3fcc278a08a02b8cbfd015e8bc3c7548ff65d7200165aa084eec9c6**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2021-00980-00**
DEMANDANTE: **Carmenza Castro Porras.**
DEMANDADO: **Flederid Sánchez Morales.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio de menor cuantía, promovida por **Carmenza Sánchez Morales** en contra de **Flederid Sánchez Morales, Masivo Capital S.A.S., en reorganización, Compañía Mundial de Seguros S.A.**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem,* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora prestar caución por la suma de $ 2.000.000, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al profesional del derecho **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-

60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4217ea5969c1fb14cd9db5c426a9de7ffc7f1f2d0b4b9a260eb63c726120f36

Documento generado en 27/10/2021 09:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00981-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.,** y en contra de **MARIA CATALINA PARRA OSORIO,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉNo.7050449 que respalda a las obligaciones N. 05900006400736101.

1. $ 132.544.005 correspondiente al capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
298cd20e7426f70c92bf3a0af013500f0fa6917e16f362fcefa8e10661ca07a9

Documento generado en 27/10/2021 09:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00981-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S
Demandada: María Catalina Parra Osorio

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de los vehículos de placas DOY-124 yBZJ-197, denunciados como propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Cundinamarca, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Estatuto Procesal General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200fd69e013fdba39246632842847dd1ce2e0ae05303979f7afa219917c7bf7b**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00982-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Jenny Andrea Piñeros Herreño.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07fcb72df83ed4821dc529cbd4b5343a54d9f89617f73d7f2f24f4fce4cdd6dd

Documento generado en 27/10/2021 09:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00983-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Rubiela Melo Acero quien actúa por medio de Agente Oficioso
Demandados: Medardo Rodríguez Mora y Personas Indeterminadas

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.

2. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9815eae81d0f2e08114d3eb5799b7205c29a742683bf94c69f3a6205c094a66**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00984-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Jorge Alberto Casañas Ramirez.**

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
deb9111f27a398d29adfded7297a48c3da431c73704e8eaf4a399ab45397cbf7

Documento generado en 27/10/2021 09:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01003-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finesa S.A.
Deudora: Erika Danely Pérez Barrera

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62aaaad8f3069d26a847a505aa5c50fbda72a0810c1cebde6bc30b98c3227bd8

Documento generado en 27/10/2021 09:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01007-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: María Aura Romero Castro
Demandados: Servitrust Gnb Sudameris y Terceros Indeterminados

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder señalando en contra de quien o quienes se está presentando la demanda, así mismo, el libelo demandatorio. Adviértase que en el poder señala como demandado a José Ángel Caro Soriano, y en la demanda no lo menciona.

2. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello. Adviértase que en el aportado no se encuentra visible la dirección del predio objeto de usucapión.

3. Una vez determinada la cuantía con el avalúo catastral, adecúese el poder, la demanda y el ítem de la competencia.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

5. Allegue el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

6. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales

principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

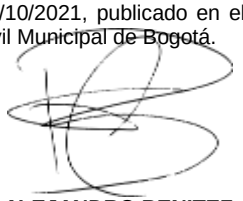

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc262db9b852b3798d87c4ceaa7f3a7be81695a0b87ab5c522fe90592fc0c3fb**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01009-00

Clase de proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Marco Fidel Mesa Garay
Demandados: Ramiro Alfonso, María Dinelly Giraldo Aguilar y Ramiro Alfonso Giraldo

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Restitución, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder especial para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, testigos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de arrendamiento y los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f7c0d904452d4ca725dfdccb8f8c8b97729e9765272fa02e51f18365f1efc7**
Documento generado en 27/10/2021 09:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01011-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco de Occidente S.A.
Deudora: Judy Paola Ojeda Páez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, expedido por la autoridad competente.

2. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
129770e8560f0b80f1f6fba0857f70b593452783b2ba834451740b228bfbaebc
Documento generado en 27/10/2021 09:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01013-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor: Darwin Cardona Giraldo

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, expedido por la autoridad competente.

2. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de la deudora de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e8b30caaf2b70006db69db6d619ed249d6b3473785c578acdadb88201cee7cc
Documento generado en 27/10/2021 09:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01015-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Laboratorio Clínico Colmédicos IPS S.A.S.
Demandado: Ingerdicon S.A.S.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"[**a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV. Adviértase que la suma del valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda arroja el valor de $2.636.984. (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 91 de fecha 28/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13bad26b39f10197f234fa49297445b92bd857502eba0886c7b3de8053c58bfa

Documento generado en 27/10/2021 09:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica